



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 336

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00  
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín  
DEMANDADOS: Gabriela Valencia Narváez  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece ( 13 ) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 560 a y 561, que el perito evaluador aporta escrito en respuesta al requerimiento ordenado por el despacho mediante auto de 18 de diciembre de 2019, folio 554, no obstante haberse enunciando mal su nombre. . Revisado el mismo, se observa que no acredita su inscripción en el R.A.A, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, por lo que se le requerirá para que lo aporte, pues es un requisito que exige la norma en mención a los evaluadores.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al perito CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVÁEZ, para que en el término de cinco ( 5 ) días, acredite su inscripción en el R.A.A, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado de 227 hoy

11 9 FEB 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*Elvira Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 621

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00123-00  
DEMANDANTE: José Álvaro Gutiérrez Cardona  
DEMANDADO: Gloria Lucía Ochoa Gallón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folio 151 a 152 del cuaderno principal, la apoderada de la parte actora aportó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-114028; en ese orden de ideas, se procederá a correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

| MATRÍCULA INMOBILIARIA | AVALÚO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | TOTAL AVALUO   |
|------------------------|------------------|----------------|----------------|
| 370-114028             | \$199.121.000    | \$99.560.000   | \$ 298.681.500 |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy  
FEB 2020  
siendo las 10:00 A.M. se notifica  
a las partes el auto anterior.

AR. Gloria Ochoa  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00254-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Sergio Rico Diaz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| <b>CAPITAL</b> |                       |
|----------------|-----------------------|
| <b>VALOR</b>   | <b>\$ 266.560.000</b> |

| <b>TIEMPO DE MORA</b>  |              |
|------------------------|--------------|
| <b>FECHA DE INICIO</b> | 30-oct-18    |
| <b>DIAS</b>            | <b>0</b>     |
| <b>TASA EFECTIVA</b>   | <b>29,45</b> |
| <b>FECHA DE CORTE</b>  | 10-oct-19    |
| <b>DIAS</b>            | <b>-20</b>   |
| <b>TASA EFECTIVA</b>   | <b>28,65</b> |
| <b>TIEMPO DE MORA</b>  | <b>340</b>   |
| <b>TASA PACTADA</b>    | <b>3,00</b>  |

| <b>PRIMER MES DE MORA</b>   |                |
|-----------------------------|----------------|
| <b>ABONOS</b>               |                |
| <b>FECHA ABONO</b>          |                |
| <b>INTERESES PENDIENTES</b> | <b>\$ 0,00</b> |
| <b>ABONOS A CAPITAL</b>     | <b>\$0,00</b>  |
| <b>SALDO CAPITAL</b>        | <b>\$0,00</b>  |
| <b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>   | <b>\$ 0,00</b> |
| <b>INTERÉS (POST. AB.)</b>  | <b>\$ 0,00</b> |
| <b>TASA NOMINAL</b>         | <b>2,17</b>    |
|                             | <b>\$</b>      |
| <b>INTERESES</b>            | <b>-</b>       |

| <b>RESUMEN FINAL</b>      |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL MORA</b>         | <b>\$ 64.845.163</b>  |
| <b>INTERESES ABONADOS</b> | <b>\$ 0</b>           |
| <b>ABONO CAPITAL</b>      | <b>\$ 0</b>           |
| <b>TOTAL ABONOS</b>       | <b>\$ 0</b>           |
| <b>SALDO CAPITAL</b>      | <b>\$ 266.560.000</b> |
| <b>SALDO INTERESES</b>    | <b>\$ 64.845.163</b>  |
| <b>DEUDA TOTAL</b>        | <b>\$ 331.405.163</b> |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL     | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| nov-18 | 19,49                      | 29,24             | 2,16        | \$ 5.757.696,00        | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.757.696,00     |
| dic-18 | 19,40                      | 29,10             | 2,15        | \$ 11.488.736,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.731.040,00     |
| ene-19 | 19,16                      | 28,74             | 2,13        | \$ 17.166.464,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.677.728,00     |
| feb-19 | 19,70                      | 29,55             | 2,18        | \$ 22.977.472,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.811.008,00     |
| mar-19 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 28.708.512,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.731.040,00     |
| abr-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 34.412.896,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.704.384,00     |
| may-19 | 19,34                      | 29,01             | 2,15        | \$ 40.143.936,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.731.040,00     |
| jun-19 | 19,30                      | 28,95             | 2,14        | \$ 45.848.320,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.704.384,00     |
| jul-19 | 19,28                      | 28,92             | 2,14        | \$ 51.552.704,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.704.384,00     |
| ago-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 57.257.088,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.704.384,00     |
| sep-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 62.961.472,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 5.704.384,00     |
| oct-19 | 19,10                      | 28,65             | 2,12        | \$ 68.612.544,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 1.883.690,67     |
| nov-19 | 19,03                      | 28,55             | 2,11        | \$ 68.612.544,00       | \$ 266.560.000,00 | \$ 0,00             |

Resumen final de liquidación

| Concepto           | Valor                    |
|--------------------|--------------------------|
| Capital            | \$ 266.560.000           |
| Intereses de plazo | \$ 20.421.806            |
| Intereses de mora  | \$ 64.845.163            |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$ 351.826.969,00</b> |

TOTAL DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 267 – 9600065258: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MCTE (\$ 351.826.969,00)

| <b>CAPITAL</b> |               |
|----------------|---------------|
| VALOR          | \$ 34.415.534 |

| <b>TIEMPO DE MORA</b> |           |
|-----------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO       | 23-oct-18 |
| DIAS                  | 7         |
| TASA EFECTIVA         | 29,45     |
| FECHA DE CORTE        | 19-oct-19 |
| DIAS                  | -11       |
| TASA EFECTIVA         | 28,65     |
| TIEMPO DE MORA        | 356       |
| TASA PACTADA          | 3,00      |

| <b>PRIMER MES DE MORA</b> |               |
|---------------------------|---------------|
| ABONOS                    |               |
| FECHA ABONO               |               |
| INTERESES PENDIENTES      | \$ 0,00       |
| ABONOS A CAPITAL          | \$0,00        |
| SALDO CAPITAL             | \$0,00        |
| INTERÉS (ANT. AB.)        | \$ 0,00       |
| INTERÉS (POST. AB.)       | \$ 0,00       |
| TASA NOMINAL              | 2,17          |
| INTERESES                 | \$ 174.257,32 |

| <b>RESUMEN FINAL</b> |               |
|----------------------|---------------|
| TOTAL MORA           | \$ 8.765.292  |
| INTERESES ABONADOS   | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL        | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS         | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL        | \$ 34.415.534 |
| SALDO INTERESES      | \$ 8.765.292  |
| DEUDA TOTAL          | \$ 43.180.826 |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL    | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|---------------------|
| nov-18 | 19,49                      | 29,24             | 2,16        | \$ 917.632,85          | \$ 34.415.534,00 | \$ 743.375,53       |
| dic-18 | 19,40                      | 29,10             | 2,15        | \$ 1.657.566,84        | \$ 34.415.534,00 | \$ 739.933,98       |
| ene-19 | 19,16                      | 28,74             | 2,13        | \$ 2.390.617,71        | \$ 34.415.534,00 | \$ 733.050,87       |
| feb-19 | 19,70                      | 29,55             | 2,18        | \$ 3.140.876,35        | \$ 34.415.534,00 | \$ 750.258,64       |
| mar-19 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 3.880.810,33        | \$ 34.415.534,00 | \$ 739.933,98       |
| abr-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 4.617.302,76        | \$ 34.415.534,00 | \$ 736.492,43       |
| may-19 | 19,34                      | 29,01             | 2,15        | \$ 5.357.236,74        | \$ 34.415.534,00 | \$ 739.933,98       |
| jun-19 | 19,30                      | 28,95             | 2,14        | \$ 6.093.729,17        | \$ 34.415.534,00 | \$ 736.492,43       |
| jul-19 | 19,28                      | 28,92             | 2,14        | \$ 6.830.221,60        | \$ 34.415.534,00 | \$ 736.492,43       |

|        |       |       |      |                 |                  |               |
|--------|-------|-------|------|-----------------|------------------|---------------|
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | \$ 7.566.714,02 | \$ 34.415.534,00 | \$ 736.492,43 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | \$ 8.303.206,45 | \$ 34.415.534,00 | \$ 736.492,43 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | \$ 9.032.815,77 | \$ 34.415.534,00 | \$ 462.085,90 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | \$ 9.032.815,77 | \$ 34.415.534,00 | \$ 0,00       |

Resumen final de liquidación

| Concepto           | Valor                  |
|--------------------|------------------------|
| Capital            | \$ 34.415.534,00       |
| Intereses de plazo | \$ 4.560.875           |
| Intereses de mora  | \$ 8.765.292           |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$43.636.913,00</b> |

TOTAL DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No.00130267005000128478: CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$43.636.913,00)

| <b>CAPITAL</b> |              |
|----------------|--------------|
| VALOR          | \$ 3.882.446 |

| <b>TIEMPO DE MORA</b> |           |
|-----------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO       | 23-oct-18 |
| DIAS                  | 7         |
| TASA EFECTIVA         | 29,45     |
| FECHA DE CORTE        | 19-oct-19 |
| DIAS                  | -11       |
| TASA EFECTIVA         | 28,65     |
| TIEMPO DE MORA        | 356       |
| TASA PACTADA          | 3,00      |

| <b>PRIMER MES DE MORA</b> |              |
|---------------------------|--------------|
| ABONOS                    |              |
| FECHA ABONO               |              |
| INTERESES PENDIENTES      | \$ 0,00      |
| ABONOS A CAPITAL          | \$ 0,00      |
| SALDO CAPITAL             | \$ 0,00      |
| INTERÉS (ANT. AB.)        | \$ 0,00      |
| INTERÉS (POST. AB.)       | \$ 0,00      |
| TASA NOMINAL              | 2,17         |
| INTERESES                 | \$ 19.658,12 |

| <b>RESUMEN FINAL</b> |              |
|----------------------|--------------|
| TOTAL MORA           | \$ 988.820   |
| INTERESES ABONADOS   | \$ 0         |
| ABONO CAPITAL        | \$ 0         |
| TOTAL ABONOS         | \$ 0         |
| SALDO CAPITAL        | \$ 3.882.446 |
| SALDO INTERESES      | \$ 988.820   |
| DEUDA TOTAL          | \$ 4.871.266 |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL   | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|-----------------|---------------------|
| nov-18 | 19,49                      | 29,24             | 2,16        | \$ 103.518,95          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.860,83        |
| dic-18 | 19,40                      | 29,10             | 2,15        | \$ 186.991,54          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.472,59        |
| ene-19 | 19,16                      | 28,74             | 2,13        | \$ 269.687,64          | \$ 3.882.446,00 | \$ 82.696,10        |
| feb-19 | 19,70                      | 29,55             | 2,18        | \$ 354.324,97          | \$ 3.882.446,00 | \$ 84.637,32        |
| mar-19 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 437.797,55          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.472,59        |
| abr-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 520.881,90          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.084,34        |
| may-19 | 19,34                      | 29,01             | 2,15        | \$ 604.354,49          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.472,59        |
| jun-19 | 19,30                      | 28,95             | 2,14        | \$ 687.438,83          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.084,34        |
| jul-19 | 19,28                      | 28,92             | 2,14        | \$ 770.523,18          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.084,34        |
| ago-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 853.607,52          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.084,34        |
| sep-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 936.691,87          | \$ 3.882.446,00 | \$ 83.084,34        |
| oct-19 | 19,10                      | 28,65             | 2,12        | \$ 1.018.999,72        | \$ 3.882.446,00 | \$ 52.128,31        |
| nov-19 | 19,03                      | 28,55             | 2,11        | \$ 1.018.999,72        | \$ 3.882.446,00 | \$ 0,00             |

Resumen final de liquidación

| Concepto           | Valor                 |
|--------------------|-----------------------|
| Capital            | \$ 3.882.446          |
| Intereses de plazo | \$ 455.032            |
| Intereses de mora  | \$ 988.820            |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$5.326.298,00</b> |

TOTAL DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No.00130267005000079721: CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.326.298,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Atendiendo la petición de la parte demandante, revisadas las actuaciones adelantadas, se observa que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13586 se encuentra inscrita la medida de embargo decretada dentro de la presente ejecución (f.78), además, mediante providencia del 13 de noviembre del año 2018 se decretó la medida de secuestro sobre el inmueble referenciado (fl.49).

En concordancia con lo anterior, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, la petición deprecada se despachará favorable, por lo cual se comisionara a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para realizar la diligencia de secuestro en comento.

Aunado a lo anterior, se procederá a designar como secuestre al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, el cual podrá ser ubicado en la Carrera 39 No. 12 – 40, Carrera 4 No. 12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Piso 11 lado B oficina 1113, teléfonos 8825018 – 3162962590, correo electrónico Jersoni@yohoo.es.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

- a) TENER para todos los efectos legales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MCTE (\$ 351.826.969,00), respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 267 – 9600065258.
- b) TENER para todos los efectos legales la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$43.636.913,00), respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 00130267005000128478.
- c) TENER para todos los efectos legales la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.326.298,00), respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 00130267005000079721.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

CUARTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en la providencia del 13 de noviembre de 2018 (fl.49) a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario y para fijarle honorarios.

QUINTO.- DESIGNAR como secuestre al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, el cual podrá ser ubicado en la Carrera 39 No.

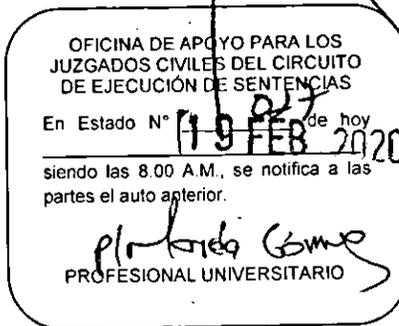
12 – 40, Carrera 4 No. 12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Piso 11 lado B oficina 1113,  
teléfonos 8825018 – 3162962590, correo electrónico Jersoni@yohoo.es.

SEXTO.- ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del  
Circuito se proceda librar el despacho comisorio ordenado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 334

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11177-00  
DEMANDANTE: Nury Tinoco ( Cesionaria )  
DEMANDADOS: Álvaro González Puerta  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece ( 13 ) de febrero de dos mil veinte (2.020)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al expediente la comunicación obrante a folio 450 del cuaderno 1, proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, y a su vez requerir al funcionario al que por parte de esa entidad se le dio traslado de la solicitud de este despacho, para que proceda a contestarla.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. TENER en cuenta la contestación de la Gobernación del Valle, documental visible a folio 450 del cuaderno 1 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. ZORAIDA BRAVO PINEDA, en su calidad de gerente de la Unidad Administrativa Especial UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, para que se sirva dar contestación, en el término de diez ( 10 ) días, a lo solicitado 091 de 17 de enero de 2020, visible a folio 446, ibídem. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 e hoy  
19 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*P. Morales Gomez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 611

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00  
DEMANDANTE: RODRIGO AYALDE GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: RAFAEL DAVID ARANA Y OTROS.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutante en la demanda acumulada, quien solicitó la suspensión de la diligencia de remate programada para el 12 de febrero del presente, en atención a que la obligación por concepto de cuotas de administración del bien inmueble trabado en la Litis asciende a \$ 250.000.000, por tanto, se realizará una asamblea para determinar la rebaja en los intereses y las sanciones para lograr que el bien pueda ser susceptible de remate. Así mismo, refiere que solicitará al despacho nueva fecha para la licitación dependiendo del acuerdo que pudiesen pactar. Siendo lo anterior solicitado por la parte interesada, será tenido en cuenta por el despacho, aunado a que la diligencia de remate no pudo llevarse a cabo en atención al plantón programado por ASONAL JUDICIAL. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO.- AGREGAR Y TENER EN CUENTA para lo pertinente, la solicitud allegada por la apoderada judicial de la ejecutante en la demanda acumulada, conforme a lo narrado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En este día, No. 027 de hoy  
**19 FEB 2020**  
siendo las 8.00 a.m., se  
notifica a las partes el auto  
aprobado.

*María Ismael*  
PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 607

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00026-00  
DEMANDANTE: Carlos Mosquera Cuenu  
DEMANDADOS: Gestiones Estratégicas S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder aportado por el Representante Legal de Gestiones Estratégicas S.A.S., por medio el cual designó apoderado judicial; no obstante, se evidencia que no se aportó con el escrito el certificado de existencia y representación de la sociedad que lo acredite como tal. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado designado por la parte demandada hasta tanto no se allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad Gestiones Estratégicas S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 0027 de hoy  
09 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M. U

se notifica a las partes el auto  
anterior

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 625

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2005-00368-00  
DEMANDANTE: Aracelly Ríos García  
DEMANDADOS: Ana Lía Caicedo y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aportó la constancia de inscripción del embargo sobre el 50% de los derechos que corresponden a la demandada ANA LÍA CAICEDO, como propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-14831. En ese orden de ideas, se ordenará comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI, para que lleve a cabo diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad de la demandada ANA LÍA CAICEDO, sobre el 50% inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-14831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 027 de hoy  
19 FEB 2020  
siendo las 8:00 AM., se notificó  
a las partes el Auto anterior

P/Mónica Gómez

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 627

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00085-00  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ  
DEMANDADOS: ABELARDO CASTILLO TAMAYO Y OTRA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, a folio 154 del cuaderno principal obra certificación allegada por el Juzgado 14º Civil Municipal de Cali, en el cual informan el estado del proceso de liquidación patrimonial del demandado ABELARDO CASTILLO TAMAYO, el cual será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, la certificación del estado del proceso de liquidación patrimonial del demandado ABELARDO CASTILLO TAMAYO, tramitado en el Juzgado 14º Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N.º de hoy  
**19 FEB 2020**  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
*p/n Lorela Gomez*  
PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 330

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00  
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. ( Cesionario )  
DEMANDADOS: Sociedad Andrés Borrero y Cía. Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once ( 11 ) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 971 y 972 del cuaderno 1 A, el perito evaluador dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de 18 de diciembre de 2019 ( folio 342, ibídem), requisitos que, para claridad del memorialista, aplican para todos los dictamen periciales , pues el artículo 226 del C. G. del Proceso, que dicho sea del caso es de orden público, no hace excepción alguna, por lo que se ordenará correr traslado del dictamen a las partes, de conformidad al artículo 444, ibídem, para su contradicción.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez ( 10 ) días, del avalúo presentado por el perito JESUS ANTONIO VICTORIA OSORIO, prueba visible a folios 935 a 935 a 962 y 971 a 972 del cuaderno 1 A del expediente, para los fines previstos en el artículo 444 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver y fijar honorarios al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estad. N° 027 de hoy  
17 9 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

P/Parola Gomez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 335

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00038-00  
DEMANDANTE: Luis Alfonso Clavijo Sánchez  
DEMANDADOS: Carlos Fernando Orozco Varela  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece ( 13 ) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 502 a 508, escrito de la apoderada de la parte actora en el que presenta objeción al dictamen elaborado en este asunto por el perito designado por el despacho, petición que no será acogida, en consideración a que el numeral 6º del artículo 444 del C. G. del Proceso, dispone expresamente que no hay lugar a objeciones tampoco en el dictamen decretado por el juez, como en este caso.

No obstante lo anterior, en aras de claridad y precisión del dictamen, se requerirá al perito para que proceda a absolver las dudas u observaciones, mas no objeciones, de la apoderada de la parte actora, para lo cual se le concederá un término perentorio.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. NO TENER en cuenta el escrito de objeción, visible a folios 502 a 508 del expediente, proveniente de la apoderada de la parte actora, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, REQUERIR al perito VAHID FELIPE BEEB, para que en el término de diez ( 10 días ), proceda a absolver las dudas u observaciones planteadas por la apoderada de la parte actora en el escrito mencionado en el punto anterior. La Oficina de Apoyo proceda a enviar la comunicación al auxiliar de la justicia.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 027 de hoy  
19 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*[Firma]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 622

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00517-00  
 DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico  
 DEMANDADO: Víctor Hugo Tovar Ruiz y Otra  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
 JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folios 185 a 200 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora, aportó avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-362286, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente proceso; no obstante lo anterior, previo a correr traslado del mismo, habrá de requerirse al perito evaluador JAIME ALBERTO FORERO PAEZ para que se sirva complementar su informe de conformidad con lo atemperado en los numerales 4º a 9º del artículo 226 del C.G.P., así como también deberá aportar el avalúo catastral del inmueble conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al perito evaluador JAIME ALBERTO FORERO PAEZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar el informe pericial correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-362286, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º a 9º del artículo 226 del C.G.P., así como también deberá aportar el avalúo catastral del inmueble conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
 JUEZ

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
 JUZGADOS CIVILES DEL  
 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy  
11 FEB 2020  
 ,siendo las 8:00 A.M., se notifica  
 a las partes el auto anterior  
 P/Marcela Gomez  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 536

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00  
DEMANDANTE: Javier Paja Yande y Otros  
DEMANDADOS: La Previsora S.A. y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 16 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 027  
19 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M.,  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

f/Moreno Bana  
PROFESIÓN AL  
UNIVERSITARIO